

Señor Comandante en Jefe de la Mar del Sur
mo 8 de Feb. de 1786.

Informe el cap.
de la Fragata
Ventura del Co-
mercio libre.

Vacante
3

El D.^o D.^o Angel de Luque, Presbitero, en la mejor forma de d.^o
parece como S. S. y digo: q.^e D.^o Josef Perez Illuente, Capitan de la Fraga-
ta, nombrada la Ventura, que se halla a proxima partida para
los Reynos de España, me es deudor de la cantidad de quarenta y
pecos fuertes, como llamo fiador de D.^a Maria Rita Texonés, prin-
cipal deudora, y p.^a quien confidencialm.^{te} se obligò a la satisfaccion
cuyo hecho aconteció al tenor siguiente. A dicha Señora hize
el suplem.^{to} de la expresada cantidad en la Ciudad de Cadix con-
la primera condicion de que se me havian de pagar, remitiendome
los de la Corte de Madrid, p.^a donde se partia, como que dichas pecos
me havian de servir a mi proximo embarque p.^a esta Capital de
de formos, que llegado este, y no habiendose verificado el contrato,
por no tener modo de pagarme la ennuada Señora, se valio de
explicado D.^o Josef, p.^a que abianse conmigo el de cubrir este cu-
dito. Asi pues, illuente, en fuerza de la sollicitud de aquellos, y por
hacerte el beneficio, me expuse, pagaria dichos quarenta y
pecos, caso que p.^a parte de la referida Señora no se diese.
Llegò el acto de mi embarque; y como no se me hubiese con-
tribuido la paga, recurri a D.^o Josef, quien salio con razones
firosas, y nada de daros a su honor y palabra, pretendiendo
exonerarse de la obligacion, en que voluntariam.^{te} se constituyó.
Y aunque por aquel entonces omiti qualquiera interpelacion en
la materia, fue a causa de hallarme embarazado con la ace-
leracion del viaje, y otros poderosos motivos, que se refan a la dilacion,
evitando las resultas, q.^e eran de precaverse en un animo
injustam.^{te} resentido, sobre que no quise darme en modo de
quise aquella taquitud, p.^a repetir mi acciones en tpo oportu-
luno, qual es el paciente, ouexo a la justificacion de S. S. y pro-
vias facultades, que le asisten, a fin de que se riva mandado
que dicho D.^o Josef Perez Illuente jure y declare bajo la ley
y su pena al tenor de este escrito con palabras llanas de
niego i confieso, como es cierto, se obligò a la satisfaccion
de la cantidad de mandada en el caso de no haveare saldad
por la Señora, en que consiste toda la fuerza de su oblig.

GM-MA 2-1
CAJ 95
DOC 15
Fol. 3

cion, segun se ha hecho referencian; y conferando sea, como ten
expreso, satisfaga sin intermision ni pretexto los quarenta
tos pesos, que asi es de justicia, y conforme a dño. mediante el q

A V. S. pido, y suplico, que haviendo por interpretada esta demanda
y por verdadero su contenido como lo juro a Dios nuestro se
nor in verbo sacerdotis tacto pectore, se sirva mandar en la for
ma demostrada en justicia, q. imploro, costar y p.º ello sea

D.º Angel de Luque

Lima lo de Febrero de 1786.

Comand. Gral. de Navarra

En vista de l

informe de D.º

Don Pedro

entre alegando

el D.º D.º Ang.º

de Luque lo q.º

a su derecho con

venza para re

olver en Justicia

Vacante

D

En cumplimiento de la orden de V. S. q.º antecede p.º
que informe sobre la sollicitud del Prebitero D.º Ang.
de Luque; lo que puedo decir es q.º este declaro
faltando a todo lo que es de su obligay.º parece no
ocupa en otra cosa q.º en forjar ideas q.º le sean ben
ta por su perjuicio de quantas personas le rodean.
Desde Cadix en que le favoreci con el maior expreso
q.º que viniese con plaza de Capellan en la frag.
de mi cargo aun contra la voluntad del dueño,
me hizo el perjuicio con sus maquinaciones de que
Suplirle a D.º Maria Rica Texnona bajo el
pretexto aparente mas de mil cientos y quarenta
ta pesos persuadiendome a que esta era la temida
fondos aunque pagarme a cualquiera Supplementos
q.º le viniese de todo lo qual me hizo de enganar el
tiempo bien a pesar mio. Dijo tambien q.º yo
valiese p.º padre de canones de pesos q.º nome acuerdo
se juren los quarenta y dos q.º refiere p.º otros
tamos q.º me expuso la temida presada; pero como

yo me hallaba en aquel desahucio no solo
asenti a su proposicion sino q. le dije q. si tan
q. la d. no me pagase lo q. me deuia y me veni-
-ese desde Madrid (adonde entrabos, figuran
q. marchaba como en efecto marchos) la cant.
de que era deudora con mas la que suponian este
Prevencos la hania suplico, no volam: yo no
le entregaria ni un peso; pero q. ni me obligaria
en manera alg. p. esta ni otra cantidad. Este
Eclesiastico no solo ha sido cononido p. mi entu-
ix regular modo q. proceder sin que con la mis-
ma d. a su propiedad me expusiera q. de ninguna
Suerte hiciese suplemento alguno a este Eclesiastico
p. q. haviendole suplicado le remitiese deittadna
varios Tugos de libros p. una compra no le haviendo
entregado dinero alguno conia justam. q. quedara
sin su valor. Reforma q. p. qualquiera parte
q. remite este Eclesiastico no procede p. aquel
Pondas de Novicia q. son propias de su caracte.

Omito hacer a V. S. Reminiscencia de lo
intempetivo de este Reunio q. si hubiera alguna
lexicimidad no se hubiera postergado h. la actua-
lidad en q. estoy procc. ^{ono p.} hacerme ala Dela
en las fatigas de una propiedad quando deue estar
hauirme recomiendo anteciam. te siendo yo omi
abonado no volam: p. esta cant. sino p. mas. es.
pero ya se ve q. no podia haberlo executado quando
le constava q. era una mera voluntariedad sua esta
demanda. Dues lo que puedo informar a V. S. p. que
en su vista de al desprecio veniente pretension or-
denando en lo demas lo q. conueniere de Justicia; duna
9 de Feb. del 1786 - 5

José Perez Titular

Señor Com. Gral. de Navarra

En consecuencia de lo providenciado por V. M. de la fha. de 20 de octubre de 1788, en demanda interpuesta por mí contra el Capitán de la Ventana de D. Josef Pelez Muelle, sobre que me satisfaga quarenta y dos pesos fuertes, que como Frades confidenciales de D. Maria Pida Ferrones, así en su actual en los Reynos de España, me es devido con lo demás debido, alegando conforme a lo mandado p. V. S. en aquel decreto, lo que me resta exponer, es, que el predicho Capitán, desconociendo sus obligaciones, políticas, y demás de otro, en que lo tenía graduado mi buen concepto; está visto, presente, y luttimando mi brillante honor, e honrarre de las obligaciones, en q. su espontanea voluntad se constituyó a mi favor: siendo me mas que todo, sobre manera extraño, se valga de los inverosimiles, y sinestros racionios, con que intento opuestas excepciones, p. atribuirme una falsa reduccion, que lamenta contra la constante, justificada intencionalidad de mi notoria conducta, y acuciosos procedimientos, que desde luego no omitiría canonizar, si no fueren tan calificadas, hasta en la Suprema N. inteligencia: y mas quanto esta indicacion calumniosa se advierte como indecoroso ofusio, o quimera, propia del errado animo, que la produce por unos resentimientos infundados (en q. se halla viscia la alta penetracion de V. S.) adaptando el modo p. todos caminos, a desfructar, desviado de los elementos de la Justicia y el Derecho, lo q. legitimamente es mio, y en manera alguna es permitido a la temeraria virazon de semejantes resentores, e canonizarlo, ya sea p. lo completar el propio babillo con lo ajeno, o p. labrar la mayor estimacion en perjuicio de tercero. Sobre que no pudiendo prescindir, aun contra la moderacion de mi genio, molestar la atencion de V. S. haciendo la mas breve repulsa, è un imprescindible manifestacion de unos hechos fabulosos, con q. la mala fe contraria ha intentado persuadir, tenerme obligado a la gratitud de aquellos sonados beneficios, que voluntariamente decantav, es uno de ellos, averme colocado en la Capitanía contra la voluntad del Duño de

la Nao, quando aquella fue escrita eficaz^{te} a la interposicion
 de la S^{ra} Señora, por quien se me confirió; Del mismo modo
 que tambien atañe a mi interuencion la amistad
 con la Señora, el suplemento, q^e expone, le hizo, y la gravosa
 correspondencia, de que p^o rezorte se queja, quando por el
 contrario las insinuaciones que por, q^e de la d^{ha} Señora me
 hizo en repetidas ocasiones, visitaron mi seruido amirado
 a la execucion de recobrar vna^{te} mi recubierta con ella.
 Lo a la verdad no puedo persuadirme a presencia de se-
 mejantes falsedades, e imposturas, conq^e instruye, y se explica
 vniuersalmente en todo su informe, sino es, q^e tocado en el dia
 de la locura, q^e en Cadix se le noto, a pesar de la equidad, con
 que en mi reputacion no fue admitida, confirmandola al
 parecer, las confiere reportables, sobrellevando en paciencia
 su execranda, irreligiosa negatua.

Por ultimo, y el caso, visitiendo en la legal so-
 litud de mi amanda, la justificacion de N. S. de mandar
 q^e Muerte clara y abiectam^{te} bajo el juram. de solemnidad,
 y al tenor de mi primer libelo, q^e reproduces, de la e-
 confidencia^{te} se obligo vna fada de la S. Principal de-
 uora a pagarmela; que yo estando a lo favorable, protes-
 to justificar su negativa, y pedir lo conveniente, acurran-
 dole el peduro.

Es constante, e irreprochable en la materia, abor-
 uitate en dar de acciones en donde no hay documento
 que las determine (respecto a hacerse solemnizado el conu-
 to sobre la palabra de los contrayentes) p^o el juram. de vno
 rio del Reo. Con que si este, como transito forzoso, o bara-
 fundamental de semejante juicio no se elabore; en
 modo alguno podia verificarse su sequito, y por consiqui-
 ente, quedaria iluvorio la eracion del proposito, la parte acto-
 ra buslara, y el demandado, p^o solo en simple dicho redmi-
 to de la executiva satisfaccion, por que abia, ser compeli-
 do, no abiendo (hablando con la salva abida) de fuese

Lima 12 de
Feb.º de 1786

Ya solo un infuoso informe, q. leen se contraheuse a la con-
testacion pedida, viridlem. conpian bajo e sanguientas per-
ducciones a desahogar el ponzoñoso veneno, que de contra-
rio se entraña contra la esclazida fama de un Eclesiasti-
co de honor, a quien este mismo implicado vulnerador ha
parnegizado, como en caso necesario, lo hare justificable con
testigos de buena exapcion.

Vista al Sr.
Atesor de
Uaxima.
Vacaroz

Asi pues, menospreciando V. S. todo su contenido
y haviendo por alegado en contexto, en merito de justicia
resolvera lo que en justificacion hallare conforme a ello
Lima y Feb.º de 1786.

D.º Angel de Luque

Lima 12 de
Feb.º de 1786.

Aun quando el asunto de q. se trata
fuese de m.º importancia, y no solo de qual.º y
por q.º deberian las Partes, cooptarse con las
modera.º q. previene el dño coocando coopt.º con
q. se vulnera el respeto devido al V.º Cong.º hablan-
do lo q. seia oportuno se tachasen todas las imonda-
ciones y se le apriciaren, a q. guardasen en lo baxo-
de q. se man-
de a D.º Jph Perez Muerde juze y declare como se pide
cometiendo la dilig.º al C.º de Uaxima. Lima
12 de Feb.º de 1786.

En consecuencia
de lo q. expusiera
el Sr. Atesor de
Uaxima las pame
Quandavian e
Respeto devido a esta
Comand.º sin ca-
cederme en expres-
iones q. no son
de estilo en tribu-
nales, alegando -
Vencillam.º.º de

Ante Boraz

rechos; y sin perjuicio de esta providencia, juze y declare D.º Voto
Perez, en unavez como se solicita, cuya diligencia se comete al
C.º de Uaxima.

Vacaroz

ms. A. 11. v. 10. 80
684